



Recurso de Revisión: RRA 392/24

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Servicios de Salud de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos
Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 16 de agosto de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 392/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 5 de junio de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201193324000315, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Buen día

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA de TODO el MES de MAYO DEL 2024.

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes.

Gracias por su amable atención.

Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 19 de junio de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:



SE ADJUNTA RESPUESTA Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número SSO/DG/DAJ/UT/1114/06/2024, de fecha 12 de junio de 2024, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señale lo siguiente:

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **201193324000315**, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 726 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicitó la información de su interés al área administrativa correspondiente.

Derivado de lo anterior, el área administrativa remitió su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante los siguientes oficios: 72C/72C.7/0637/2024 y 5072/0337/2024. **Se adjunta respuesta y archivo electrónico para su consulta.**

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 720, 726, 728, 732, 733 y 743 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

- Copia del oficio número 12c/12C.1/0637/2024 de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio de número SSO/DG/DAJ/UT/1052/06/2024 fechado el 5 de junio de 2024. para dar atención a la petición de información con folio 201193324000315. que a continuación se detalla:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Le informo que después de una búsqueda en la base de datos, no se encontraron registros de compras de medicamentos, vacunas, lácteos. estupefacientes o psicotrópicos en el mes de mayo. realizadas por el Departamento de Adquisiciones dependiente de esta Unidad.

[...]

- Copia del oficio número 5012/0337/2024, de fecha 6 de junio de 2024, signado por el Encargado de enlace de transparencia del Departamento de Almacenaje y Distribución, y dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la solicitud de información del oficio SSO/DG/DAJ/UT/1052/06/2024. Con folio 201193324000315 emitido por la unidad de transparencia de los Servicios de Salud, en base a las funciones conferidas en el oficio con numero 12C.3/RH/0153 de fecha 01 de abril de 2024 otorgado por el Lic. Julio Cesar Fernández Luis jefe del Departamento de Almacenaje y Distribución, envío a Usted por este medio, el escaneo completo de las ENTRADAS DE LOS MEDICAMENTOS (Grupos 010, 020, 030 y 040) DURANTE EL MES DE MAYO DEL 2024.

Asimismo, es preciso mencionar que este departamento únicamente reporta los ingresos al almacén respecto a lo solicitado. Sin tener conocimiento respecto al proceso de adquisición y compra, toda vez que el procedimiento que realizan los Servicios de Salud de Oaxaca, es cargar a través de la Plataforma AAMA TES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud) previa validación de necesidades de las unidades de salud y dicha plataforma es administrada por el INSABI (Instituto de Salud para el Bienestar), quienes a su vez realizan el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para todos los estados, por lo que se desconoce el proceso licitatorio que se lleva a cabo para la compra y adquisición. Por lo antes expuesto, no se tiene conocimiento de la información referente a: tipo de compra, factura o contrato-proveedor, descripción, precio unitario e importe total de las entradas reportadas durante el periodo solicitado.

Adjunto documentación de comprobación.

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 24 de junio de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“...Mi queja es que la información viene incompleta faltando:
PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido...” (SIC).

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 28 de junio de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 392/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 9 de julio de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número SSO/DG/DAJ/UT/1256/07/2024 de fecha 8 de julio de 2024 signado por el encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

El que suscribe Lic. Omar Pablo Mendoza, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, personalidad que tengo reconocida ante ese Órgano, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante usted de la manera más atenta expongo respetuosamente, lo siguiente:

Que, en este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a su acuerdo recaído con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracciones I, II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes:

ALEGATOS:

PRIMERO. - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 12 de junio del año 2024 se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193324000315, mediante oficio SSO/DG/DAJ/UT/1114/06/2024 con anexos, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio SSO/DG/DAJ/UT/1114/06/2024 con anexos, signado por su servidor el Lic. Omar Pablo Mendoza, encargado de la unidad de transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

TERCERO. - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que esta Unidad de Transparencia requirió nuevamente la información al área competente y derivado de lo anterior se recibió oficio 12C/12C.1/0734/2024, signado por el Lic. Hugo Alberto Espinoza Morales, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, mismo que se anexa para su consulta y dar atención a lo solicitado, así como el link que contiene el acuerdo mencionado en dicho oficio: [acortar.link/Cm5wqu](#).

CUARTO. - Es preciso mencionar que en el oficio signado por el Lic. Hugo Alberto Espinoza Morales, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, señala que realizó nuevamente la búsqueda en la base de datos del Departamento de Adquisiciones dependiente de su unidad, de la cual obtuvo el resultado de -O- cero registros de compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos para el periodo solicitado. Asimismo, precisa que, el procedimiento que realizan los Servicios de Salud de Oaxaca, es cargar a través de la Plataforma AAMATES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud) previa validación de necesidades de las unidades de salud y que dicha plataforma es administrada por el INSABI (Instituto de Salud para el Bienestar), quienes a su vez realizaron el procedimiento de adquisición a través de compras consolidadas para todos los estados por lo que se desconoce el proceso licitatorio que se lleva a cabo para la compra.

Por tal motivo no es posible conocer la información referente a: precio unitario e importe total por cada registro adquirido que informa el almacén ya que lo reportado fueron las entradas al almacén mismas que provienen de la compra consolidada antes mencionada.

Por lo antes expuesto, se da certeza y seguridad en la respuesta brindada y a la inconformidad planteada, por todo lo anterior se agotan los principios de exhaustividad y congruencia en el acceso a la información.

QUINTO. - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con esta fecha la Unidad de Transparencia le envió la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM.

SEXTO. - Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos

a que se refiere los puntos número PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando los documentos como pruebas que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

[...]

2. Copia del oficio número 12C/12C.1/0734/2024 de fecha 4 de julio de 2024 signado por el Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales dirigido a el Encargado de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio de número SSO/DG/DAJ/UT/I 218/06/2024 fechado el 01 de julio de 2024 para dar atención a la resolución del Comité de Transparencia realizado en el Recurso de Revisión R.R.A. 392/24 derivado de la solicitud realizada a través del folio 201193324000315 referente a:

"Solicito de la manera más atenta en archivo(s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el detalle específico de la compras y entradas de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, realizadas por Servicios de Salud de Oaxaca, de todo el mes de MAYO de 2024."

Hago de su conocimiento que se realizó nuevamente una búsqueda en la base de datos del Departamento de Adquisiciones dependiente de esta Unidad, dando como resultado cero registros de compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, sin embargo es preciso hacer mención respecto al proceso de adquisición y compra, procedimiento que realiza los Servicios de Salud de Oaxaca, es cargar a través de la Plataforma AAMATES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud) previa validación de necesidades de las unidades de salud, dicha plataforma es administrada por el INSABI (Instituto de Salud para el Bienestar, quienes a su vez realizan el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para todos los estados, por lo que se desconoce el proceso licitatorio que se lleva a cabo para la compra y por lo antes expuesto no se tiene conocimiento de la información referente a: precio de cada producto de las entradas de los medicamentos reportados por el almacén durante el periodo solicitado. Se adjunta de manera electrónica el acuerdo INSABI-UNOPS (adquisición de medicamentos y material de curación) aplicable en la materia, mismo que hace referencia a la compra consolidada antes mencionada. Esto es con la finalidad de atender la inconformidad que manifestó el recurrente que es "Mi queja es que la información incompleta faltando: PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CASA REGISTRO adquirido". (Sic)., refiriéndose a lo que se proporcionó como entradas del almacén, lo que hace imposible atender la petición en cuanto a los precios unitarios de los productos solicitados.

[...]

Sexto. Envío de información a la parte recurrente.

Con fecha 9 de julio de 2024, se registró la actividad "Enviar notificación al recurrente" en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado le proporcionó a la parte recurrente las siguientes documentales:

- 1) Copia del oficio número SSO/DG/DAJ/UT/1255/07/2024 de fecha 8 de julio de 2024 firmado por el encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente, mismo que en su parte principal refiere lo siguiente:

El que suscribe Lic. Ornar Pablo Mendoza, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, personalidad que tengo reconocida ante el OGAIPO, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante usted de la manera más atenta expongo respetuosamente, lo siguiente:

Que, en este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento al acuerdo recaído con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracciones I, II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes:

ALEGATOS:

PRIMERO. - Es importante mencionar que de forma puntual conformé a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 12 de junio del año 2024 se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193324000315, mediante oficio SSO/DG/DAJ/UT/1114/06/2024 con anexos, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque no está conforme con la respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio SSO/DG/DAJ/UT/1114/06/2024 con anexos, firmado por su servidor el Lic. Ornar Pablo Mendoza, encargado de la unidad de transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, manifiesta la siguiente inconformidad:

"Mi queja es que la información viene incompleta faltando:

PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido" {Sic}.

TERCERO. - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que esta Unidad de Transparencia requirió nuevamente la información al área competente y derivado de lo anterior se recibió oficio 12C/I2C.I/0734/2024, firmado por el Lic. Hugo Alberto Espinoza Morales, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, mismo que se anexa para su consulta y para dar atención a lo solicitado, así como el link que contiene el acuerdo mencionado en dicho oficio: acortar.link/Cm5wqu.

CUARTO. - Es preciso mencionar que en el oficio firmado por el Lic. Hugo Alberto Espinoza Morales, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, señala que realizó nuevamente la búsqueda en la base de datos del Departamento de Adquisiciones dependiente de su unidad, de la cual obtuvo el resultado de -0- cero registros de compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos para el periodo solicitado. Asimismo, precisa que, el procedimiento que realizan los Servicios de Salud de Oaxaca, es cargar a través de la Plataforma AAMATES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud) previa validación de necesidades de las unidades de salud y que dicha plataforma es administrada por el INSABI (Instituto de Salud para el Bienestar), quienes a su vez realizaron el procedimiento de adquisición a través de compras consolidadas para todos los estados, por lo que se desconoce el proceso licitatorio que se lleva a cabo para la compra.

Por tal motivo no es posible conocer la información referente a: precio unitario e importe total por cada registro adquirido que informa el almacén ya que lo reportado fueron las entradas al almacén mismas que provienen de la compra consolidada antes mencionada.

Por lo antes expuesto, se da certeza y seguridad en la respuesta brindada y a la inconformidad planteada, por todo lo anterior se agotan los principios de exhaustividad y congruencia en el acceso a la información.

- 2) Copia del oficio número 12C/12C.1/0734/2024 de fecha 4 de julio de 2024 signado por el Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales dirigido a el Encargado de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, descrito en el numeral anterior.

Séptimo. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 5 de junio de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 19 de junio de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 24 de junio de 2024 del mismo mes y año,



por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado relativa a las compras y entradas de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, realizadas por los Servicios de Salud de Oaxaca, en el mes de mayo de 2024, lo anterior, en archivo electrónico de Excel o PDF y especificando lo siguiente: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario e importe total por cada registro adquirido.

En respuesta, el sujeto obligado a través de las siguientes áreas manifestó:

- **Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales:** Señaló que después de una búsqueda en la base de datos no encontró registros de compras de medicamentos realizadas por el Departamento de Adquisiciones dependiente de dicha unidad.
- **El Encargado de Enlace de Transparencia del Departamento de Almacenaje y Distribución:** Refirió enviar el escaneo completo de las ENTRADAS DE LOS MEDICAMENTOS (Grupos 010, 020, 030 y 040) DURANTE EL MES DE MAYO DEL 2024.

De igual forma, precisó que dicho departamento únicamente reporta los ingresos al almacén respecto a lo solicitado, sin tener conocimiento respecto al proceso de adquisición y compra, toda vez que el procedimiento que realiza los Servicios de Salud de Oaxaca, es cargar a través de la Plataforma AAMA TES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud) previa validación de necesidades de las unidades de salud y dicha plataforma es administrada por el INSABI (Instituto de Salud para el Bienestar), quienes a su vez



realizan el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para todos los estados, por lo que se desconoce el proceso licitatorio que se lleva a cabo para la compra y adquisición. **Por lo que no tiene conocimiento de la información referente a: tipo de compra, factura o contrato-proveedor, descripción, precio unitario e importe total de las entradas reportadas durante el periodo solicitado.**

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión argumentando que la respuesta otorgada es incompleta, ya que **no se adjuntó los datos de precio unitario y proveedor.**

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión toda vez que se impugnó la entrega de información incompleta, supuesto previsto en la fracción IV del artículo 137 de la LTAIPBGO.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado refiere que realizó nuevamente el requerimiento de información a las áreas correspondientes (incluyendo ahora al **Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales**), mismo que manifestaron que no contaban con la información requerida, toda vez que, respecto al proceso de adquisición, compra y entradas de medicamentos, los Servicios de Salud de Oaxaca únicamente realiza la carga de información a través de la Plataforma AAMATES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud) previa validación de necesidades de las unidades de salud. Asimismo, argumentaron que es el Instituto de Salud para el Bienestar, quien realiza el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para todos los estados, por lo que desconocen el proceso licitatorio de los medicamentos. (Anexa archivo con información de medicamentos, sin embargo, este no contiene datos de proveedor y precio unitario).

Por lo anterior, y derivado que el sujeto obligado declara la inexistencia de la información solicitada en vía de alegatos, se procederá a analizar si dicha manifestación se llevó a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el marco normativo en la materia.

Quinto. Estudio de fondo

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIPBG señala:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por

cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.** Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Conforme a la normativa descrita con anterioridad, así como del análisis de la litis fijada en el presente asunto; se tiene que, una vez recibida la solicitud de información, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la misma a la Jefatura de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como al Encargado de enlace de transparencia del Departamento de Almacenaje y Distribución.



Dichas áreas emitieron respuesta conforme a lo siguiente:

- **Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales:** Señaló que después de una búsqueda en la base de datos no encontró registros de compras de medicamentos realizadas por el Departamento de Adquisiciones dependiente de dicha unidad.
- **El Encargado de Enlace de Transparencia del Departamento de Almacenaje y Distribución:** Refirió enviar el escaneo completo de las ENTRADAS DE LOS MEDICAMENTOS (Grupos 010, 020, 030 y 040) DURANTE EL MES DE MAYO DEL 2024.

De igual forma, precisó que dicho departamento únicamente reporta los ingresos al almacén respecto a lo solicitado, sin tener conocimiento respecto al proceso de adquisición y compra, toda vez que el procedimiento que realiza los Servicios de Salud de Oaxaca, es cargar a través de la Plataforma AAMA TES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud) previa validación de necesidades de las unidades de salud y dicha plataforma es administrada por el INSABI (Instituto de Salud para el Bienestar), quienes a su vez realizan el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para todos los estados, por lo que se desconoce el proceso licitatorio que se lleva a cabo para la compra y adquisición. **Por lo que no tiene conocimiento de la información referente a: tipo de compra, factura o contrato-proveedor, descripción, precio unitario e importe total de las entradas reportadas durante el periodo solicitado.**

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión argumentando que la respuesta otorgada es incompleta, ya que **no se adjuntó los datos de precio unitario y proveedor.**

Posteriormente, en vía de alegatos el titular de la Dirección de Atención Médica, remitió información con los siguientes rubros temáticos: Proveedor, referencia, clave, descripción, lote, fecha de caducidad, Fabricante, fecha arribo y cantidad Factura. De igual forma, dicha área informó que **no contaba con información relativa a la compra de medicamentos (precio unitario y proveedor), ya que, dicha Dirección únicamente participa en el proceso de carga de información en la plataforma AAMATES, siendo el encargado de realizar adquisiciones, traslado y entrega a los Estado, es el Instituto de Salud para el Bienestar).**

De igual forma, el área correspondiente a la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, en vía de alegatos informó que después de realizar una búsqueda en la base de datos del Departamento de Adquisidores, no encontró registros de compras y entradas de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes psicotrópicos. De igual forma refiere que los Servicios de Salud de Oaxaca, en el proceso de adquisición, compra y entrada de medicamentos, únicamente se encarga de cargar información a través de la Plataforma AAMATES, siendo esta última administrada por el Instituto de Salud para el Bienestar, quien a su vez realiza el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para los Estados, por lo que desconoce el proceso licitatorio relativo a la al tipo de compra, factura o contrato, proveedor, descripción, precio unitario e importe total. (Anexan el archivo en formato Excel proporcionado en la respuesta inicial).

En esta línea, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Conforme al Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, estas áreas se conforman de la siguiente forma:

1.3.2. Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales

1.3.2.1. Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales

- 1.3.2.1.1. Departamento de Inventarios y Servicios Generales
- 1.3.2.1.2. Departamento de Adquisiciones
- 1.3.2.1.3. Departamento de Almacenaje y Distribución**
- 1.3.2.2. Unidad de Obras, Conservación y Mantenimiento
- 1.3.2.2.1. Departamento de Conservación y Mantenimiento
- 1.3.2.2.2. Departamento de Supervisión de Obras
- 1.3.2.2.3. Departamento de Proyectos

En este sentido, respecto a la **Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales**, se tiene que es encargada de (artículo 113 del Reglamento Interno):

- II.** Verificar que se apliquen las políticas y lineamientos para racionalizar y optimizar los sistemas de adquisiciones, almacenamiento, distribución y control de bienes, activo fijo, artículos de consumo y servicios generales;
- III.** Ejecutar los procedimientos de contratación de adquisición de bienes y servicios que requieran los SSO;

VI. Participación en las actividades del Subcomité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de los SSO;

Ahora bien, esta Unidad, se auxilia de tres departamentos para el desempeño de sus facultades (artículo 114 del Reglamento Interno), entre los que se encuentra el departamento de adquisiciones:

- El **Departamento de Adquisiciones** (artículo 116, del Reglamento Interno) que cuenta con las siguientes facultades:
 - II. Realizar los procedimientos de **contratación** para la adquisición de bienes y servicios en las diversas modalidades que demanden las áreas administrativas y Unidades Médicas;
 - IV. Elaborar, tramitar y registrar los contratos de **adquisiciones** de bienes y prestación de servicios;
 - V. Participar en la realización de acuerdos y convenios con las Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos de la Sociedad Civil en materia de Adquisiciones;




Por su parte, el Departamento de Almacenaje y Distribución tiene las siguientes atribuciones (artículo 117 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca):

Artículo 117. El Departamento de Almacenaje y Distribución contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar dictámenes, opiniones e informes, así como brindar asesoría en materia de almacenaje y distribución a las áreas administrativas;
- II. Verificar que los **insumos que ingresan** para su resguardo al almacén cumplan con las normas y características de calidad, uso, manejo y conservación para lo que estén destinados;
- III. Autorizar la salida de los bienes e insumos del almacén y realizar su entrega conforme al cuadro de distribución;
- IV. Participar en la realización de acuerdos y convenios con las Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos de la Sociedad Civil en materia de almacenaje y distribución;
- V. Elaborar los lineamientos para el funcionamiento y control adecuado de los almacenes de los SSO, y
- VI. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, no pasa por inadvertido que en vía de alegatos el sujeto obligado a través del Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, detalló que respecto al proceso de adquisición y compra de medicamentos, los Servicios de Salud de Oaxaca únicamente cumple con la función de cargar a través de la Plataforma AAMATES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud) previa validación de necesidades de las unidades de salud, siendo que dicha plataforma es administrada por el INSABI (Instituto de Salud para el Bienestar).

De igual forma, señaló que es esta última institución (INSABI) quien realiza el procedimiento de adquisición de medicamentos a través de una compra consolidada para todos los estados, mediante el acuerdo INSABI-UNOPS (adquisición de medicamentos y material de curación), proporcionando el siguiente enlace electrónico para consulta del mismo: acortar.link/Cm5wqu.



ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN ADELANTE INSABI) Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (EN ADELANTE UNOPS), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN", A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"

CONSIDERANDO que:

La UNOPS) es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas creado por Decisión 48/501 del 19 de septiembre de 1994, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, bajo recomendación del Consejo Económico y Social, para la provisión de servicios de administración y gestión de proyectos, de adquisiciones y otros servicios de apoyo a gobiernos, instituciones financieras internacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a solicitud de los interesados;

El 20 de diciembre de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 65/176, que destaca la función de la UNOPS como recurso central del Sistema de las Naciones Unidas en materia de gestión de las adquisiciones y los contratos, así como de las obras públicas y el desarrollo de la infraestructura física, incluidas las actividades conexas de fomento de la capacidad, y reconoció el valor añadido que puede aportar prestando servicios eficientes y eficaces en función de los costos a los asociados para el desarrollo en las esferas de la gestión de proyectos;

El modelo operacional de la UNOPS es único dentro del Sistema de Naciones Unidas pues se trata de una organización proveedora de servicios completamente autofinanciada, cuyas actividades son ejecutadas con eficiencia y disciplina financiera, aunado a que opera a través de una política de recuperación de costos que vela por que se cuente con los insumos necesarios para realizar los proyectos que ejecuta a solicitud de sus contrapartes nacionales, y cuya condición de organización sin ánimo de lucro garantiza que el incremento de la eficiencia beneficie a sus asociados;

El órgano de gobierno de la UNOPS es la Junta Ejecutiva que se encarga de prestar apoyo y supervisar sus actividades conforme a la orientación normativa que proporcionan la Asamblea General y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y que la Junta está integrada por representantes de 36 de los países miembros de las Naciones Unidas, electos por un período de tres años manteniendo la representación regional, destacando que México fue nombrado miembro de la Junta Directiva en 2020;

La UNOPS promueve una gestión pública justa y equitativa, enfocada en fortalecer la rentabilidad sostenible, la integridad y eficiencia en la Administración Pública;

La UNOPS está alineada a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Agenda 2030, manteniendo los objetivos transversales de enfoque de género, respeto al medio ambiente, respeto a los principios y valores de rendición de cuentas y utilización eficiente de recursos, así como la apropiación y fortalecimiento de capacidades nacionales;

La UNOPS tiene sólidas estructuras y procedimientos para asegurar que sus actividades y las que son objeto del

Página 1 de 39



La integración de la demanda busca la optimización de acuerdo con la política en materia de salud pública, lo que se traduce en medicamentos y material de curación más eficaces y apropiados para las necesidades de la población mexicana. Además, la optimización, conforme a la política en materia de contrataciones públicas, mejora de las condiciones de precio y calidad;

En sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2020, la Cámara de Senadores, en su carácter de cámara revisora, aprobó en sus términos, la minuta con proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados, mediante la cual se adiciona un párrafo quinto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala: "Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", reforma que fue remitida al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72, apartado A de la referida Norma Fundamental, y

En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de que el Gobierno de México pueda contar con las adquisiciones de medicamentos en las condiciones disponibles más favorables, las Partes acuerdan llevar a cabo la ejecución del Proyecto de Implementación denominado "Adquisición de Medicamentos y Material de Curación", en los términos que se establecen en el presente Acuerdo Específico y sus Apéndices I al IV:

ARTÍCULO I
Objeto

1. El presente Acuerdo Específico y sus respectivos Apéndices, que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto que la UNOPS brinde al INSABI asistencia en la modalidad de Proyecto Específico de Implementación para la ejecución de la Adquisición de Medicamentos y Material de Curación (en adelante el "Proyecto de Implementación"), a través de mecanismos que proporcionen las mejores condiciones disponibles al INSABI en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias aplicables.

2. La UNOPS ejecutará el Proyecto de Implementación en los plazos, términos y condiciones que se señalan en los Apéndices integrantes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II
Obligaciones Generales de las Partes

1. La UNOPS ejecutará, con la debida diligencia y eficiencia, el Proyecto de Implementación, de conformidad con sus reglas, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables y conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo Específico y sus Apéndices.

2. La UNOPS realizará acciones que garanticen la transparencia, eficiencia, eficacia y mejor valor del dinero en las adquisiciones antes mencionadas.

3. La UNOPS realizará las adquisiciones...

A la luz de las atribuciones del sujeto obligado y sus áreas, es posible concluir que dichas áreas competentes refirieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales en el presente caso no se cuenta con información específica del precio unitario y proveedor, toda vez que los medicamentos requeridos ingresan al sujeto obligado a través de una compra consolidada realizada por otro sujeto obligado.

Es decir, toda vez que no ejerció directamente la facultad de "elaborar, tramitar y registrar el contrato de adquisición de bienes [...]". Pues el proceso de licitación lo hizo otro sujeto obligado.



De esta forma se considera que la situación en específico configura la inexistencia de la información. Pues siguiendo lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, fracción III, se puede exponer “de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones”.

Es decir, si bien el sujeto obligado tiene competencia para realizar adquisiciones de sus insumos, se considera que dadas las circunstancias específicas referidas por el sujeto obligado no existe obligación de contar con la información. Por lo que, se considera aplicable el criterio SO/007/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

No pasa por inadvertido que, en vía de alegatos el sujeto obligado a través del Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, detalló que

Hago de su conocimiento que se realizó nuevamente una búsqueda en la base de datos del Departamento de Adquisiciones dependiente de esta Unidad, dando como resultado cero registros de compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, sin embargo es preciso hacer mención respecto al proceso de adquisición y compra, procedimiento que realiza los Servicios de Salud de Oaxaca, es cargar a través de la Plataforma AAMATES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud) previa validación de necesidades de las unidades de salud, dicha plataforma es administrada por el INSABI (Instituto de Salud para el Bienestar, quienes a su vez realizan el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para todos los estados, por lo que se desconoce el proceso licitatorio que se lleva a cabo para la compra y por lo antes expuesto no se tiene conocimiento de la información referente a: precio de cada producto de las entradas de los medicamentos reportados por el almacén durante el periodo solicitado. Se adjunta de manera electrónica el acuerdo INSABI-UNOPS (adquisición de medicamentos y material de curación) aplicable en la materia, mismo que hace referencia a la compra consolidada antes mencionada. Esto es con la finalidad de atender la inconformidad que manifestó el recurrente que es "Mi queja es que la información incompleta faltando: PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CASA REGISTRO adquirido". (Sic)., refiriéndose a lo que se proporcionó como entradas del almacén, lo que hace imposible atender la petición en cuanto a los precios unitarios de los productos solicitados.

Conforme al criterio, la Ponencia actuante hizo una búsqueda de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección de Convenios de

Coordinación se encontraron diversos programas que prevén el fortalecimiento en distintos ámbitos del sistema de salud, incluyendo en el de insumos y medicamentos como son:

- Fortalecimiento del Sistema Público de Salud del Estado de Oaxaca en Beneficio de las personas sin seguridad social, firmado con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).
- Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, firmado con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).
- Fortalecimiento de acciones de salud pública de las entidades federativas, por el cual se suministran recursos para la ejecución de 25 programas, firmado con la Secretaría de Salud (Federal). En el cual se prevé la entrega de recursos presupuestarios a través de insumos, los que hace la Secretaría directamente a la entidad:

Quando la entrega sea de insumos **“LA SECRETARÍA”** realizará está en **“LA ENTIDAD”** según su necesidad y disponibilidad; de insumos pasarán a custodia de **“LA ENTIDAD”** hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

- Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que conforme a sus reglas de operación “articula recursos presupuestarios, recursos humanos capacitados, medios de transporte, Casas de Salud, recursos materiales (medicamentos, insumos, dispositivos médicos) [...]”.

Asimismo, de una búsqueda en el buscador Google, se encontró la siguiente información publicada por INSABI¹:

Será la primera vez que México realizará una adquisición de este tipo, con la cual se buscan precios fijos y se evita impacto inflacionario

- Medicamentos para el periodo 2023-2024 se comprarán a mediados de octubre
- Al 16 de agosto, Insabi ha distribuido 98% de lo programado por instituciones, es decir, más de mil 500 millones de piezas que corresponden a 60% del calendario anual
- Titular del Insabi acude a reunión de trabajo ante la Comisión de Seguridad Social en la Cámara de Diputados

El Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) garantiza el abasto de medicamentos para el periodo 2023-2024, por lo que se realizará por primera vez la primera compra consolidada bianual, a fin de adquirir los fármacos a precio fijo y evitando un impacto inflacionario, destacó el titular de este Instituto, Juan Antonio Ferrer Aguilar.

Al participar en reunión de trabajo ante la Comisión de Seguridad Social en la Cámara de Diputados, Ferrer Aguilar detalló que los medicamentos para los próximos dos años serán adquiridos a mediados de octubre de este año.

“Vamos a asegurar los precios hasta 2024 cuando este sexenio termine, vamos a tener una amplia participación de las instituciones del sector Salud.”

Ante la presidenta de la Comisión de Seguridad Social, Angélica Ivonne Cisneros Luján, el titular del Insabi añadió que se comprarán alrededor de cinco mil millones de piezas, que es el doble de lo que se suele comprar cada año, por lo que está reduciendo el riesgo de participación de la proveeduría. “Esto va a ser muy atractivo a nivel internacional”, señaló.

¹ <https://www.gob.mx/insabi/prensa/088-insabi-garantiza-medicamentos-para-2023-2024-con-compra-consolidada-bianual?idiom=es>

Asimismo, explicó que para la Compra Consolidada 2023-2024, durante el mes de mayo de este año se llevaron a cabo 17 mesas de trabajo y acuerdos para la actualización del Catálogo de Insumos y Medicamentos, donde participaron expertos técnicos representantes de las instituciones involucradas en el proceso de la compra consolidada.

En estas mesas, los expertos realizaron un análisis de innovaciones terapéuticas, depuración y optimización de insumos, y se determinaron las claves consolidables. “Estamos buscando el mejor tratamiento y, aunque sea el más caro, ese se le está otorgando al paciente”, expresó.

Ferrer Aguilar agregó que el catálogo ya fue validado por el Consejo de Salubridad General (CSG) y en total se autorizaron tres mil 027 claves, de las cuales son mil 376 claves de medicamentos y 651 claves de material de curación.

Al referirse a la Compra Consolidada 2022, Ferrer Aguilar puntualizó que es sectorizada, es decir, participan todas las instituciones públicas de salud del país. “Si se dice que compra el Insabi es porque a nosotros nos dieron la facultad, pero no estamos yendo solos ni en la planificación, ni en la adquisición, ni en la distribución. Vamos como sector Salud”, explicó.

Dijo que en la Compra Consolidada 2022 participa la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (Unops), debido a un acuerdo específico firmado entre ambas instituciones, basado en los acuerdos que tiene México con este organismo.

Añadió que para la compra 2022, Insabi adquirió 993.1 millones de piezas de medicamentos y 690.2 millones de piezas de material de curación, mientras que la Unops adquirió 656.4 millones de piezas de medicamentos y 179.2 millones de piezas de material de curación. “Ahí están contempladas los dos mil 518 millones de piezas compradas para 2022”.

Detalló que en una compra consolidada cada institución participa y tiene que determinar sus requerimientos y calendario con sus lugares de entrega, y debe aportar los recursos de adquisición conforme a sus presupuestos.

Respecto a la distribución de estos medicamentos, señaló que se lleva a cabo el programa de entrega anual de los dos mil 518 millones de piezas adquiridas de las mil 886 claves. “Hemos entregado al 16 de agosto, el 98 por ciento, es decir, mil 509 millones 402 mil 108 piezas, que corresponden a 60 por ciento del calendario anual”.

Además, hay un avance de nueve por ciento de lo contratado y programado, que no ha sido requerido o se encuentra en tránsito.

Ferrer recordó que, para la distribución de medicamentos, Insabi cuenta con el apoyo de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), Secretaría de Marina (Semar), Guardia Nacional (GN) y Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México (Birmex) para el traslado aéreo y terrestre a las 32 entidades federativas, para lo cual se tiene dividido el país en seis regiones.

“Estamos haciendo esa distribución porque antes se distribuía nada más hasta los almacenes estatales. Ahora llevamos los medicamentos hasta la última milla”.

Cada día, expresó Ferrer Aguilar, se distribuyen seis millones de piezas de medicamentos e insumos médicos en todo el país.

También detalló que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) entrega a todo el país a través de dos zonas con dos operadores logísticos, mientras que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Issste) sólo se apoya de un operador logístico a nivel nacional.

Ratificó que la institución a su cargo trabaja a partir de cuatro ejes: más personal de salud, creación de infraestructura, abasto de medicamentos y justicia laboral. Sobre esta última señaló que al comienzo de esta administración había alrededor de 100 mil trabajadores de salud con contratos precarios.



“Vamos a regularizar toda esa situación y vamos a respetar los derechos laborales de todos los trabajadores. A ningún trabajador le hemos bajado el sueldo y ningún trabajador con nosotros ha perdido su trabajo.”

Para concluir, el titular del Insabi enfatizó que, con el apoyo de la Cámara de Diputados, de 2008 a 2020 se ha incrementado el Producto Interno Bruto (PIB) del sector Salud en 0.9 por ciento, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Por parte del Insabi estuvieron presentes: el titular de la Coordinación Nacional Médica, César Alejandro Arce Salinas; el titular de la Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamento y Equipamiento Médico, Antonio Alejandro Alipi; la titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, Martha Patricia Jiménez Oropeza y los coordinadores de Operación y Distribución, Enrique Pérez Olguín; de Abasto, Óscar Arturo Cortés Hidalgo; de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Candelario Pérez Alvarado; el coordinador de Análisis Estratégico y Evaluación, Joaquín Molina Leza; el coordinador de Asuntos Jurídicos, Alberto César Hernández Escorcia y la directora la Difusión y Atención Ciudadana, Bertha Alicia Galindo Peláez.

Conforme a lo manifestado por el sujeto obligado y la búsqueda de información se tienen elementos para señalar que, en el presente caso, no resulta necesario que el sujeto obligado declare la inexistencia a través de su Comité de Transparencia, ya que, si bien cuenta con la facultad de llevar a cabo la adquisición de insumos, como los solicitados por el particular, no llevó a cabo las compras de forma directa y no existen elementos que permita suponer que la información deba existir.

Por lo antes expuesto, resulta **infundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, resulta procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Séptimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos

111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Tercero, Protéjense los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 392/24